



**Comunidad  
de Madrid**

Exp.: 08-OPEN-00040.6/2022

#### **ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORÍA**

Con fecha 19/04/2022 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

**“Solicito acceso al acta de inspección que se levantó en la residencia San Esteban de Fuenlabrada en el mes de abril. Considero que esta petición está amparada por la ley de transparencia ya que se me facilitó información parecida en la petición 08-OPEN-00091.5/2020.”**

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, el apartado 1 letra e) de dicho artículo, es decir, el derecho de acceso deberá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para *“la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos y disciplinarios”*.

La solicitud de la interesada versa sobre un expediente en tramitación, y esta administración debe valorar si el acceso a dicho expediente y sus datos pueden producir un perjuicio en la investigación, instrucción o la sanción. Es decir, se debe analizar si el derecho de acceso a la información pública puede ser denegado o restringido y si el conocimiento o la divulgación de la información podría suponer un perjuicio para la investigación o la futura sanción de infracciones administrativas.

El bien jurídico que pretende protegerse por esta Consejería es asegurar el buen fin de todos los actos de investigación que se pueden llegar a realizar en la actuación inspectora y en la posible fase de instrucción de un procedimiento administrativo. Este límite tiene por objeto proteger las funciones públicas de investigación y castigo de eventuales infracciones, especialmente para impedir que la difusión de la información concernida pueda facilitar o permitir que al presunto infractor eludan su responsabilidad (la GAIP se ha pronunciado en estos términos en el FJ 4 de la Resolución sobre la Reclamación 119/2016 y en el apartado 2 del Dictamen 1/2016). Es decir, este límite no protege los derechos o intereses de las personas jurídicas investigadas, sino las actividades administrativas de prevención, investigación o sanción de las infracciones.

Se ha procedido a realizar una serie de propuestas por la inspección de la Consejería, que pueden conllevar nuevas actuaciones de comprobación sobre la reincidencia y sobre el cumplimiento de los



**Comunidad  
de Madrid**

requerimientos realizados a la entidad y centro residencial. Esta investigación y comprobación del cumplimiento de los requerimientos, pueden implicar tipificaciones de la conducta infractora de mayor gravedad. Es por ello que la necesidad de realizar actuaciones de comprobación e investigación de las conductas tipificadas como sancionables hace que la divulgación de la información requerida pueda suponer un perjuicio para la prevención, investigación o sanción de los ilícitos administrativos, ya que conllevaría una previsibilidad sobre la entidad y centro investigado de las actuaciones de inspección y comprobación.

Asimismo debe tenerse en cuenta el criterio señalado en la Resolución 707/2019 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, respecto de las actas de inspección y la información sensible que puedan contener para el órgano actuante por conocer sus métodos de inspección, de tal manera que pueda afectar a futuras inspecciones o se trate de información sensible para la empresa, en una actuaciones provisionales, como es el caso, concluyendo que deben omitirse las actas actualmente en curso del derecho de acceso.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Evaluación, Calidad e Innovación.

#### RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada por suponer un perjuicio para la prevención, investigación y sanción de las presuntas infracciones administrativas.

La información aquí facilitada no es objeto de publicidad activa ni forma parte de los "Datos Abiertos".

La reutilización de los datos que obran en ella, se realizará en los términos de la Ley 37/2007 de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Conforme el artículo 8.f de la citada ley, está prohibido revertir el procedimiento de disociación, mediante la adición de nuevos datos obtenidos de otras fuentes, respondiendo frente a terceros de los daños y perjuicios que pudieran derivarse.



**Comunidad  
de Madrid**

Asimismo, cualquier uso, difusión o comunicación ulterior de los datos personales obtenidos en el presente acceso, le será de aplicación a título de responsable, la normativa de protección de datos vigente (art. 15.5 ley 19/2013, de 9 de diciembre LTAIBG).

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

Madrid, en el día de la firma  
EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN, CALIDAD E INNOVACION

Firmado digitalmente por: LÓPEZ SANTOS OSCAR  
Fecha: 2022 05 09 09:07